



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09603.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 28 de septiembre de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de abril de 2022. **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones.

Formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 441,19€ que le reclaman debido a unas penalizaciones facturadas al portarse a otra compañía pocos días antes de finalizar el compromiso de permanencia. Solicita la anulación de la citada deuda y la retirada de sus datos de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 25 de octubre de 2021, manifestando que ha procedido a emitir un abono de 182,54€, IVA incluido, importe correspondiente al cargo de instalación de fibra y penalización por descuento con permanencia facturados el 01/12/2020, quedando tras el mismo pendiente de pago la cantidad de 258,65€, IVA incluido, por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistos los compromisos de permanencia suscritos, las fechas efectivas de la baja en los distintos servicios y los

Comunidad de Madrid

abonos realizados por la propia operadora cuya suma asciende a 382,54€, IVA incluido, correspondientes a los cargos de instalación, penalizaciones y equipación no devuelta. Se aceptan los ajustes realizados por la operadora y, no habiendo acreditado la reclamante haber pagado el terminal en su totalidad, de la factura emitida el 01/12/2020 de 241,19€, IVA incluido, la reclamante deberá pagar 58,65€, IVA incluido, importe correspondiente a las cuotas y consumo generados durante el mes de noviembre de 2020, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 58,65€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.